

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### SEGUNDA SECCION

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

*Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.*

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día que se distribuya; advirtiendole que será desechada toda proposicion que venga acompañada de la muestra de pan inferior en calidad al que de la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuen-

ta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.ª se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la mencionada condicion 5.ª

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta en el día y hora señalados

para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.ª (Fecha y firma del proponente).»

15.ª La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el arren-

damiento del *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 75.586 pesetas 50 céntimos de id. en cada uno de ellos, fianza provisional de 7.558 pesetas en metálico, consignadas en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo, tambien en metálico, como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN de la provincia, núm. 173, correspondiente al día 18 de Julio último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi..

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

*Sesion de 7 de Agosto de 1874.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior:

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Dar las gracias y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el legado de 1.190 metros 47 centímetros de indiana y 250 kilogramos de hilas informes hecho al Hospital provincial por Doña Victoria del Corral y Nicolás.

Dar las gracias y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el legado de 1.500 pesetas hecho por D. Ramon Soriano y Pelayo á cada uno de los establecimientos de la Beneficencia provincial Hospicio, Hospital provincial é Inclusa: designar al Administrador-Recaudador de la provincia D. Meliton Arana para recoger dichas cantidades: manifestar al señor Gobernador de la provincia que el asilo de San Bernardino, al que tambien se lega otras 1.500 pesetas, depende del Ayuntamiento de esta capital, y reclamar testimonio de la parte que á la Beneficencia provincial se rifiera del testamento bajo el cual falleció el expresado Sr. Soriano.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Ordenar al Ayuntamiento de Ajalvir excluya del alistamiento para la próxima reserva á D. Pablo Lapuerta Gonzalez, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de llamamiento fecha 18 de Julio último, en atencion á que fué declarado inútil por el Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz en el reemplazo de 1869.

Declarar que el mozo Andrés Martinez Maroto, de 27 años de edad, y vecino de Valdaracete, corresponde al alistamiento de este pueblo para la próxima reserva segun lo dispuesto en circular de 1.º del corriente, y no al de Tielmes por más que en él tengan la residencia los padres del mozo.

Declarar de abono al Notario D. Raimundo Ortiz el importe del papel suplido en el levantamiento de actas de subastas sin postor, en la expedicion de un testimonio y en el otorgamiento de dos poderes desde 1.º de Junio de 1872 hasta 31 de Marzo último.

Aprobar el pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de subastar la adquisicion de 4.800 metros de terliz de uno de ancho para colchones, jergones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, bajo el tipo de 1'25 pesetas, y señalar el día 14 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde.

Sacar á subasta la adquisicion de 7.400 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada de los acogidos del Hospicio, en vez de los 13.350 consignados en el presupuesto corriente, en atencion á que en el mismo aparece una diferencia de ménos en el precio de 75 céntimos de peseta por metro.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Antonio Lozano, José y Lino Guerra Fernandez, Mónica y Maria del Fresno Gancedo y Josefa y Otilia Gisbert; y negar dicha gracia á Enrique y Pedro Nicolás Gisbert.

Declarar que no puede ser un obstáculo para el cumplimiento del contrato del derribo de la Plaza de Toros la dilacion habida para otorgar la escritura, no obstante lo consignado en la condicion 24 del pliego de subasta, toda vez que se llena el objeto que motivó la limitacion establecida en aquella; y notificar al contratista para que en el término de cuatro dias de principio al derribo conforme á lo dispuesto en la condicion undécima; llamando la atencion del Sr. Gobernador

respecto á la urgencia de la egecucion de este acuerdo con el fin de que la Diputacion pueda cumplir los compromisos que tiene contraidos.

Declarar de abono al contratista de la construccion de un ramal de camino entre Vallecas y la estacion del ferro-carril, D. José Garcia Alcañiz, 992 pesetas 88 céntimos, importe de las obras ejecutadas en el mes de Junio último, debiendo satisfacerse por cuenta de la provincia las cuatro quintas partes, y oficiando al Alcalde para que de fondos municipales se abone la quinta parte restante.

Oficiar á los Ayuntamientos de Rivas de Jarama y San Fernando, á fin de que manifiesten si están conformes en contribuir con lo que les corresponda en la construccion de una carretera entre el último de dichos puntos y Loeches.

Oficiar á los Ayuntamientos de Piñuécar y Montejo de la Sierra para que diga el primero si contribuirá á la construccion de un camino vecinal desde Montejo á la carretera de Irun, y el segundo si está dispuesto á suplir la parte que corresponda á Prádena del Rincon.

Manifiestar al Ayuntamiento de Bustarviejo que se hallan propuestas en el próximo plan forestal las rozas de leñas que pide en su comunicacion de 21 de Junio último, además de las del monte Prado Hospital y los pastos de la dehesa Vieja, y que no ha podido incluirse en dicho plan el disfrute de pastos del monte Cerquilla y Loma por ser un tallar cuyas leñas no cuentan un año de edad.

Manifiestar al Ayuntamiento de Villa del Prado que proceda inmediatamente á extraer de la dehesa boyal la chavasca dejada á beneficio del vecindario por el rematante de la poda y roza de leñas.

Aprobar la cuenta de Colecturía del Hospital provincial correspondiente al mes de Junio último, ingresando en Depositaria de fondos provincial 365'64 pesetas que resultan á favor del establecimiento.

Declarar de abono á Doña Adela Ramirez 255 pesetas 55 céntimos que de los primeros 23 dias del mes de Junio de 1873 dejó de percibir su difunto esposo D. Manuel Gonzalez Aledo como Director del Hospicio.

Por último, la Comision se ocupó de los asuntos pendientes de reservas anteriores, obteniendo el resultado siguiente:

#### Reserva de 1873.

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Aranjuez.	José Ortega y Lucas.	Útil y pendiente de su ingreso en caja hasta que extinga su condena.
"	Antonio Mediola.	Idem id. id.

#### Primera reserva de 1874.

Hospital.	Isidoro Huertas Martin.	Ingresó en caja.
Universidad.	Francisco Fernandez de Castro.	Inútil.

#### Segunda reserva de 1874.

Torrejon de Velasco	Lorenzo Miguez Soto.	Inútil.
Universidad.	Emilio de la Paz y Elias.	Ingresó en caja.
"	Gregorio Gonzalez Cámara.	Idem id.
Latina.	Alfolfo Mauro San José.	Idem id.
"	Nicolás Marcos Criado.	Inútil.
"	Antonio Lopez Sandoval.	Ingresó en caja.
Inclusa.	Javier Rualva Machon.	Inútil.

#### DE OTRAS PROVINCIAS.

##### Oviedo.

Belmonte.	Joaquin Suarez Alvarez.	Ingresó en caja.
Cangas de Tineo.	Joaquin Rodriguez.	Reconocido su padre Joaquin inútil para el trabajo. Comuníquese á la Comision provincial.

#### Ciudad-Real.

Ciudad-Real. . . | Manuel Maldonado y Maldonado. | Ingresó en caja.

#### Cáceres.

Cáceres. . . . | Félix Marin Cantos. | Inútil.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.— El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.— El Secretario interino, C. Pozzi.

## QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 2 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y en la Administracion económica de esta provincia, ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, tendrá lugar la subasta pública para el arrendamiento del despacho-cobertizo de la lechería y la pequeña cocina contigua á esta en la Montaña del Príncipe Pio.

#### Pliego de condiciones.

- 1.º El contrato de arriendo será por dos años, que principiaron el día que se notifique al rematante la aprobacion y terminarán en igual día de 1876.
- 2.º Abierta la subasta se admitirán pujas á la llana entre los licitadores.
- 3.º El tipo para la subasta será el de 8 rs. diarios, pagaderos por trimestres vencidos.
- 4.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 5.º No se admitirán á ella los deudores al Estado.
- 6.º El pago de las cantidades trimestrales ingresarán en la Caja de la Administracion económica, prestando fianza á satisfaccion de la misma.
- 7.º No se devolverá la fianza hasta la terminacion del contrato de arriendo.
- 8.º El rematante será responsable de los desperfectos y daños causados en la finca, debiendo entregarla en todo tiempo en el mismo estado y ser que la reciba.
- 9.º En el caso de que el importe de los daños causados exceda de la fianza serán embargados al arrendatario sus ganados y bienes con arreglo á las instrucciones vigentes del ramo.
10. El arriendo se entenderá á riesgo y ventura del arrendatario y sin opcion á indemnizacion por ningun concepto.
11. En el caso de que el arrendatario no cumpla las obligaciones del contrato, quedará sujeto á la accion que contra el mismo intente la Administracion, pagando daños y perjuicios.
12. El arrendatario se obligará al pago de las contribuciones que se impongan á la finca.
13. Cualquiera mejora que se haga en la finca quedará á beneficio de ella sin indemnizacion al arrendatario, siendo necesaria autorizacion especial para verificarla.
14. Si en cualquier tiempo y durante el arrendamiento se enajenase la finca, caducará de hecho y de derecho el arriendo, sin opcion por parte del arrendatario á reclamacion alguna, y sólo á que se le devuelva lo que tuviese adelantado y la fianza correspondiente.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

Los individuos que á continuacion se expresan, y que tienen solicitado pagar con recibos de caballos requisados el empréstito nacional, se servirán presentarse en esta Administracion en el plazo de ocho dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que les fueron devueltos por la misma, á fin de formalizar el ingreso en caja, segun lo dispuesto en el decreto del Gobierno de la República fecha 8 de Abril último:

D. Eugenio Rivagorda, por contribuyentes de Madrid y pueblos.

D. Angel Brabo, por el pueblo de Guadarrama.

D. Angel Repiso, id. id. Villamanta

Sres. Durán hermanos, id. Leganés.

Los mismos, id. id.

Sr. Marqués de Monistrol, Conde de Sástago.

D. Julian Moreno, por Madrid.

D. Manuel Lopez, por id.

D. Cecilio Escudero, por la señora Baronesa de Lajoyosa.

D. Torcuato Egido, por los Propios de Lozoya.

D. Eugenio Fernandez Martin, por Parla.

D. Valentin Pascual, por los herederos de Pascual Salinas, por el pueblo de Valdeolmos.

D. José Jerónimo Moreno, por Alcalá de Henares.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, P. S., Amadeo Valls.

## SEXTA SECCION

#### FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 200 cajones de madera de pino y seis de zinc para envasar los efectos que timbrados deben remitirse á Puerto-Rico.

#### Condiciones facultativas.

- 1.º Son objeto de esta subasta la construccion completa de 200 cajones de pino y seis de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos timbrados que debe remitir la Fabrica Nacional del Sello á Puerto-Rico en el año corriente.
- 2.º Es de cuenta del contratista la adjudicacion de toda la madera, zinc, clavazon, herraje y demás materiales necesarios para la construccion completa de los cajones, así como tambien la mano de obra, soldadura y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las resmas en cada cajon será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.
- 3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testers y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 28 milímetros formando cruz en el fondo y tapas, perfectamente clavetea-

do con puntas de gota de sebo y con soldadura, según aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.ª Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique á su resistencia.

5.ª Se cepillará la madera que se emplee como el cajon de muestra y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de madera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.ª Los cajones llevarán la clavazon necesaria, que serán puntas de Paris de siete centímetros de longitud, y además los precintos de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.ª Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro á cuatro kilogramos 500 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chispes, hojas ó algun otro defecto.

8.ª Los costados y tapa del cajon de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo á las instrucciones que para su mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

9.ª Antes de empezar la construccion de los cajones tanto de pino como de zinc el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho á pedir por ello indemnizacion alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga á la tercera parte de los cajones contratados.

10. Asimismo queda obligado el contratista á hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratar si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administracion no necesitase el número de cajones que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista, siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11. Los cajones serán reconocidos á su entrada en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12. El contratista entregará 60 cajones de pino diarios, á contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunicó la orden de la aprobacion del remate; debiendo hacer con la primera entrega de cajones de pino la del total de zinc contratados.

**Condiciones económicas.**

1.ª El precio máximo para la adquisicion de cajones de pino será el de 5 pesetas, y el de 4 pesetas 50 céntimos para

los de zinc. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de cajones según lo prevenido en la condicion 11 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se le fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán a los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de dos días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 1.º de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, bajo la presidencia de Sr. Administrador-Jefe, asociado del los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 51 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 102 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel de Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se exten-

derá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante, y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Administrador-Jefe, P. O., Jose Maria Ulloa.

**Modelo que se cita.**

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 200 cajones de madera y seis de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 24 del actual, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta pública para el suministro de la cebada necesaria al ganado de las Caballerizas Nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de aquella.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Antonio Pirala.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros reales vellon 301.999 por 585 imposiciones, de las cuales son nuevas 94; y se han satisfecho reales vellon 162.178 á solicitud de 116 imponentes, 69 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Agosto de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Navarro Rubio, Inspector de Orden público que ha sido de Barcelona, José Márcos, Ricardo Poncé de Leon, Benito Blazquez y Ana N., cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, por la Escribania del actuario, para prestar declaracion en causa que contra los mismos se instruye por los delitos de falsificacion y estafa, pues en otro caso serán declarados rebeldes y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar dónde se encuentren los mismos se sirvan proceder á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta capital.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Castell, Manuel de las Heras.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á Doña Teresa Borch y á D. Agustin Torralba, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, por la Escribania del actuario, para la práctica de una diligencia judicial en causa contra Doña Catalina Lujan y D. Antonio Serrate por delito de robo, pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El actuario, por mi compañero Heras, Venancio de Orche.

Cédula de citacion.—Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro

de esta capital, se cita y llama á un joven de edad como de 18 años, cuyo nombre y apellido se ignoran, bajo y regord, vestido de pantalon claro, chaqueton de paño burdo llamado burgales y sombrero hongo blanco, que de once á doce de la mañana del 29 de Mayo último, en el sitio donde termina la calle de las Veneras y se entra en la plazuela de Navaron, entregó á Pedro Fernandez Lopez, traperero, natural de Santa Maria de Cedofeita, una romana para que se la llevase hasta la entrada de la calle de Toledo, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en la Planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de que preste cierta declaracion acordada en causa criminal que se sigue al Pedro Fernandez por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á Leon Hellin Ruiz, que ha estado preso en la cárcel de Villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado por la Escribania del actuario á prestar declaracion en causa contra Feliciano de la Fuente y Antolin por tentativa de robo, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El actuario, José María Castells.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma, de D. Luciano Lopez y Gutierrez, natural de Salamanca, soltero, abogado, de 24 años de edad, hijo de D. Manuel y de Doña Camila, difuntos; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 20 dias que como último término se señala lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribania del infrascrito: advirtiéndose que solo se ha presentado D. Diego Lopez y Gutierrez, hermano del difunto.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—V. B.—El Escribano, Luis Escobar.

118—40

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Daniel Hidalgo y Vicente, natural de Jerez del Marquesado y vecino de Madrid, casado, albañil, de 40 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de practicar un reconocimiento en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de dos capotes; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 13 de Agosto de 1874.—Ildefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

#### Juzgado municipal de Navacerrada.

Para pago de responsabilidades pecuniarias sacan en pública subasta los bienes que á continuacion se expresan:

	Peset.	Cénts.
Una tercera parte del prado del Sotillo, de labor y pasto de primera clase, en esta jurisdiccion, retasada en . . .	416	75
Una yegua de dos años, castaña, tasada en . . . . .	120	

Para cuyo remate se señala el dia 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navacerrada 10 de Agosto de 1874.—El Juez municipal, Julian Montalvo.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldia popular de Brea.

Habiendo desaparecido de esta localidad el mozo Paulino Gorrido y Gudiel, á quien en el sorteo celebrado en el dia 6 para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres le ha cabido el núm. 2, hijo de Atilano y de Maria, se le cita por medio del presente para que el dia 15 del corriente, á las nueve de su mañana, se presente en esta localidad y ante mi autoridad y en la Sala Capitular de la misma á fin de que en el dicho acto pueda alegar lo que crea conveniente en la declaracion de soldados que en dicho dia se ha de verificar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes en donde sea habido el referido Gudiel, de 24 años de edad, estatura regular, tuerto del ojo izquierdo, lo remitan con las seguridades necesarias á esta Alcaldia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Brea y Agosto 10 de 1874.—El Alcalde, P. O., el Regidor y Secretario habilitado, José María Perez Valle.

#### Alcaldia popular de Colmenar del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y por un año, que principiará desde primero de Setiembre próximo venidero, con el sueldo de 150 pesetas por dicho año por la asistencia de unas 30 á 40 familias pobres, pagadas de fondos municipales, y además podrá hacer ajustes particulares con los demás vecinos de la poblacion, que consta de 120: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias.

Colmenar del Arroyo Agosto 10 de 1874.—El Alcalde, Pedro de Retes.

#### Alcaldia popular de Collado Mediano.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Francisco Nieto Herrero, natural de este pueblo, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que habiendo sido incluido en el alistamiento del mismo y sorteo verificado le ha correspondido el núm. 1 para la reserva extraordinaria del ejército, exponga lo que pueda convenirle antes del dia designado para la entrega en caja; bajo apercibimiento que de no hacerlo antes del dia señalado será declarado prófugo con arreglo á la ley.

Collado Mediano 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Gregorio Miranda.

#### Alcaldia popular de Getafe.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año actual de 1874 á 75 en esta villa se halla terminado y concluido, exponiéndose en este dia al público por término de seis dias á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas repartidas y exponer de agravio si le tuvieren.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar dicho repartimiento.

Getafe 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Valentin Benavente.

#### Alcaldia popular de La Cabrera de Buitrago.

El repartimiento de la contribucion territorial formado en este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas.

La Cabrera 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Baonza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, A. Vila.

#### Alcaldia popular de la Olmeda de la Cebolla.

El Ayuntamiento de esta villa, en union de un doble número de contribuyentes y vecinos igual al de Concejales, y en sesion extraordinaria pública, han acordado por mayoría absoluta que el impuesto directo de consumos con que se grava obligatoriamente á esta localidad se verifique su recaudacion en subasta pública con la facultad de la exclusiva al por menor en los artículos que de comer, beber y arder autoriza para ello la instruccion de 26 de Junio último.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y un solo remate el domingo 23 del actual, de diez á doce de su mañana, hallándose al efecto el oportuno pliego de condiciones, que será leído en el acto de la referida subasta.

La Olmeda de la Cebolla 12 de Agosto de 1874.—P. D. D. A., Pablo Sanchez.—Juan de Torres Espejo, Secretario.

#### Alcaldia popular de Torrelozanes.

Con autorizacion de la Direccion general de Impuestos indirectos se subasta en esta villa la facultad de la venta exclusiva al por menor por todo el corriente año económico en los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes; y para su único remate se ha señalado el dia 21 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Se anuncia llamando licitadores.

Torrelozanes 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Dámaso Sanchez.

### ANUNCIOS.

#### PLAZA DE TOROS.

A consecuencia del derribo de dicha plaza se venden todos los materiales de teja, maderas, puertas, plomo y todo lo que pertenece á dicho desecho.

119—18

#### LA SEGURA CORDOBESA,

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y el 11 del Reglamento de esta Sociedad, se hace el tercer requerimiento á los señores que se expresan para que satisfagan lo que adeudan por dividendos pasivos al Presidente de esta Sociedad D. Braulio Martinez, calle de Toledo, núm. 6.

Sr. D. Santiago Lagailarde, 36 acciones, números 146, 155, 199, 200, 115, 118, 119, 121, 123, 125, 135, 5, 9, 10, 11, 19, 20, 26, 30, 31, 39, 40, 46, 54, 66, 67, 73, 81, 82, 83, 94, 102, 108, 114, primera mitad de la núm. 188, segunda mitad de la número 196, segunda mitad de la número 122 y primera mitad de la número 124.

D. Juan Santiago Lagailarde, dos acciones, números 107 y 109.

D. Doroteo Gonzalez, una accion, número 90.

D. Marcos Ugarte, dos acciones, número 59 y 158.

D. Eusebio Santiago, una accion, número 149.

Doña María y Doña Angela Santiago, una accion, núm. 138

D. Lucio del Valle, una accion, número 157.

D. José Magadan, una accion, número 86.

D. Nicolás Tomelen, cuatro acciones y media, números 1, 2, 6, 78 y segunda mitad de la núm. 187.

Doña María Sainz, una accion, primera mitad de la núm. 34, y segunda mitad de la núm. 124.

Doña Consuelo Sainz, media accion, segunda mitad de la núm. 156.

D. Saturnino Fernandez, una y media y un octavo, núm. 84, primera mitad de la número 47, y octavo núm. 9.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Presidente, Braulio Martinez. 117—70

#### FERIA EN CAMPO-REAL,

Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economia y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.